

**26° Encuentro Nacional de Investigadores Universitarios del Área Contable
16° Simposio Regional de Investigación Contable**

Tema: Regulación de la Contabilidad

**Título del trabajo: LA COOPERATIVA EN SU ROL DE SUJETO DE LA
ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA Y SU REGULACIÓN CONTABLE**

Autores: Schulz, Adriana Mabel; D'lorio, Stefanía; y D'lorio, Antonella.

La Plata, Buenos Aires

3 de diciembre de 2020

RESUMEN

La Economía Social y Solidaria es un modo alternativo de hacer economía, en el que economía y solidaridad se unen para organizar de manera asociada y cooperativa la producción, distribución, circulación y consumo de bienes y servicios, y la acumulación, siendo las cooperativas sus actores paradigmáticos.

Las cooperativas son de interés por su rol clave en el desarrollo social, un futuro sostenible para la población mundial y su resistencia frente a las crisis, en la lucha contra la pobreza en América Latina y, en la provincia de Entre Ríos, en la satisfacción de necesidades en comunidades de poca densidad y motorizando la producción agrícola.

Estos sujetos de la Economía Social y Solidaria han sido reconocidos normativamente en el derecho positivo argentino y, a lo largo de los años, también han sido objeto de regulación de normas contables y disposiciones tributarias. Pero, ¿responde este marco normativo a la esencia de las cooperativas como sujetos de la Economía Social y Solidaria? ¿Se tienen en cuenta sus notas esenciales al momento de elaborar las políticas públicas? ¿Cómo se relaciona el marco normativo que rige las cooperativas con las políticas públicas relativas a estos sujetos?

El presente trabajo tiene como finalidad presentar los avances realizados en el marco de un proyecto de investigación y desarrollo financiado por la Universidad Nacional de Entre Ríos, en el cual se realiza un estudio descriptivo-exploratorio de las entidades cooperativas entrerrianas, para conocer el encuadre legal, contable e impositivo, en base a las normas vigentes en la provincia de Entre Ríos, mediante un abordaje cualitativo de investigación documental.

Con esta investigación se pretende aportar a los profesionales y estudiantes en Ciencias Económicas, y a los hacedores de las políticas públicas una reflexión acorde con la identidad de las cooperativas, y, a la sociedad en su conjunto, elementos conceptuales para mejorar su comprensión acerca de las mismas y sus prácticas.

PALABRAS CLAVE: COOPERATIVAS, ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGULACIÓN CONTABLE, RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 24

INTRODUCCIÓN

La Economía Social y Solidaria es un modo alternativo de hacer economía, en el que economía y solidaridad se unen para organizar de manera asociada y cooperativa la producción, distribución, circulación y consumo de bienes y servicios, y la acumulación, siendo las cooperativas sus actores paradigmáticos.

Entre los agentes de la Economía Social y Solidaria, las cooperativas son reconocidas a través de la historia como una de las iniciativas asociativas más significativas. Las cooperativas son de interés por su rol clave en el desarrollo social, un futuro sostenible para la población mundial y su resistencia frente a las crisis, en la lucha contra la pobreza en América Latina y, en la provincia de Entre Ríos, en la satisfacción de necesidades en comunidades de poca densidad y motorizando la producción agrícola.

En oportunidad de su participación en el proceso hacia la Cumbre Cooperativa de las Américas, De Lisio (2009), invitada por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), produjo un documento en el seno de la Comisión Especializada de Cooperativas del Mercosur acerca del Modelo Cooperativo como respuesta a las crisis mundiales y acerca del rol de las cooperativas como parte de la Economía Social en el contexto de crisis.

Afirmó que las cooperativas, en su papel de actores vertebradores de la Economía Social y Solidaria, se preocupan en lo cotidiano por el desarrollo sustentable de las comunidades en que se insertan, más allá de la acción empresarial en su entorno productivo inmediato, siendo herramientas centrales en la promoción de la cohesión social.

En este mismo sentido es que la Presidenta de la ACI ha declarado que las cooperativas son socios clave para el logro de la Agenda 2030 de la Naciones Unidas, que plantea el cumplimiento de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en tanto los mismos van en paralelo con los valores y principios cooperativos.

La propia agenda reconoce a las cooperativas como actores principales dentro del sector privado para el logro de los ODS, debido a que su modelo basado en la primacía de las personas y su arraigo en las comunidades donde se desarrollan tiene el potencial para construir un mundo sostenible para todos.

Las cooperativas, sujetos de la Economía Social y Solidaria, han sido reconocidas normativamente en el derecho positivo argentino y, a lo largo de los años, también han sido objeto de regulación de normas contables y disposiciones tributarias. Pero, ¿responde este marco normativo a la esencia de las cooperativas como sujetos de la Economía Social y Solidaria?

En este marco, la pregunta que guió la investigación está referida a cuál es el tratamiento del sistema normativo legal, contable e impositivo en relación a las cooperativas y si el mismo se corresponde con las lógicas de la Economía Social y Solidaria. Para responder a la misma se ha realizado un estudio descriptivo-exploratorio de la normativa de las entidades cooperativas entrerrianas, para conocer el encuadre legal, contable e impositivo, en base a las normas vigentes en la provincia de Entre Ríos, mediante un abordaje cualitativo de investigación documental.

Con esta investigación se pretende aportar a los profesionales y estudiantes en Ciencias Económicas, y a los hacedores de las políticas públicas una reflexión acorde con la identidad de las cooperativas, y, a la sociedad en su conjunto, elementos conceptuales para mejorar su comprensión acerca de las mismas y sus prácticas.

En la presente ponencia se presentan los avances realizados al momento en esta investigación. Así, se expone primeramente una conceptualización y contextualización de las cooperativas como sujetos de la Economía Social y Solidaria. Luego se presentan los aspectos metodológicos, y seguidamente se exponen resultados alcanzados hasta el momento en relación a la normativa contable. Finalmente se incluyen las conclusiones.

SINGULARIDAD DE LAS COOPERATIVAS: CONCEPTUALIZACIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN

Un enfoque acerca de la Economía Social y Solidaria considera al entramado de actividades económicas que la conforman como un sector económico, integrado por organizaciones que tienen objetivos sociales y colectivos además de los económicos. La gestión de recursos y producción de bienes y servicios que realizan se constituye en el medio para la consecución de tales objetivos.

Algunos rasgos que diferencian a esta Otra Economía son la solidaridad, la democracia en la toma de decisiones, la preeminencia de las personas por sobre el capital y la conservación de las fuentes de trabajo por sobre el fin de lucro.

La economía social en Argentina pretende vincular los problemas económicos con el entorno natural-ecológico, de acuerdo con Mateo (2012), ampliando la visión ortodoxa que se centra en la asignación de recursos, en cuestiones relativas a la producción, distribución, desempleo, pobreza y calidad de vida.

Afirma esta autora que en Argentina se concibe a la economía social desde un enfoque que combina una perspectiva sectorial, que la entiende como un subsector de la economía distinto al público y al capitalista, y un proyecto de transformación, cuyos diversos actores son protagonistas potenciales de otro modelo de desarrollo. “El cooperativismo aparece como uno de los componentes más significativos de esta economía social llamada de primera generación” (Mateo, 2012, p.4).

Entre los agentes de la Economía Social y Solidaria, las cooperativas son reconocidas a través de la historia como una de las iniciativas asociativas más significativas. La ACI, máximo organismo mundial representativo del cooperativismo, entiende que “una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada” (ACI, 2005).

Se trata de organizaciones democráticas en las que convergen la dimensión asociativa con la dimensión empresaria, en una dualidad asociación-empresa, y que deberán articularse para lograr una combinación equilibrada del interés económico con el social, y en las que deberían replicarse los rasgos y las lógicas de funcionamiento de la Economía Social y Solidaria.

Las legislaciones de los países de América Latina han ido incorporando la noción del acto cooperativo como una contribución a la reafirmación de la esencia cooperativa y a su diferenciación respecto de entes de naturaleza diferente. A diferencia de las empresas que actúan en la economía de mercado, que se rigen por las leyes de la oferta y la demanda, y de las organizaciones estatales, la forma de actuación inherente a las cooperativas es el acto cooperativo.

El acto cooperativo es el modo de vinculación entre la cooperativa y sus asociados. Es decir, es un acto que efectúa una cooperativa con sus miembros en referencia al servicio o inherente al objeto social de la misma o relativo a la consecución de sus objetivos sociales.

También se considera acto cooperativo al que efectúa un integrante de una cooperativa con otra u otras cooperativas, cuando emplea los servicios de que ellas disponen, en virtud de un acuerdo para el uso compartido de servicios por parte de sus integrantes.

Además, el acto cooperativo comprende las operaciones económicas que efectúan las cooperativas entre sí y/o con los organismos de integración hacia el logro de los objetivos que poseen en común, o actos intercooperativos. En un sentido amplio se incluiría en la concepción de actos cooperativos aquellos realizados por las cooperativas y terceros no miembros de las mismas, con la condición de que se realicen en cumplimiento de sus objetivos.

El acto cooperativo es voluntario, individual, recíproco, igualitario y de interés económico aunque no es un acto de cambio. Los miembros se asocian a una cooperativa en procura de la solución a determinado problema económico, desde esta práctica de reciprocidad basada en el esfuerzo propio y la ayuda mutua.

En este entorno, el pago del servicio del asociado no es técnicamente un precio sino un reintegro de los gastos que la cooperativa hubiera erogado para prestarlo, el cual constituye un

recurso para la continuidad operativa de la entidad. En la práctica no se configura entonces una relación de cambio ni se duplican las relaciones, sino que hay una sola relación de índole societaria.

Los efectos del acto cooperativo en general son la eliminación de la intermediación y del carácter lucrativo en la prestación del servicio, la prelación de la aplicación de la regulación de la ley de cooperativas por sobre el derecho común conforme a la jurisprudencia argentina, la aplicación de las normas estatutarias para las operaciones internas asociado cooperativa y de integración entre cooperativas, y el no alcance de los impuestos a las ventas y al valor agregado.

Como consecuencia de estas características es posible afirmar que las cooperativas son clave para el logro de un mundo mejor y más sostenible para la humanidad toda. Es en este sentido que las cooperativas son actores esenciales para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, planteados en el año 2015 por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas en su Agenda 2030.

Su base en los principios y valores cooperativos hace que sean intrínsecamente una forma de empresa sostenible y participativa, además de fomentar las prácticas y los conocimientos democráticos y la inclusión social. Esto les permite contribuir al triple balance de objetivos económicos, sociales y ambientales del desarrollo sostenible y a la agenda de gobernanza que se propone desde Naciones Unidas, “entre otros motivos porque son empresas empeñadas en alcanzar el progreso económico de sus socios, al tiempo que atienden sus intereses socioculturales y protegen el ambiente. Ofrecen un modelo alternativo de empresa social, cuyas contribuciones al desarrollo sostenible van mucho más allá de la creación de empleo” (OTI y ACI, sin año, p. 2).

ASPECTOS METODOLÓGICOS

Se realizó un estudio descriptivo-exploratorio de las normas regulatorias de las entidades cooperativas entrerrianas en sus aspectos generales, a los efectos de conocer el encuadre legal, el tratamiento que le otorgan las disposiciones regulatorias de la contabilidad, y además el régimen tributario aplicable a las mismas en la Argentina actual, específicamente vigentes en la provincia de Entre Ríos.

Bajo un diseño de tipo cualitativo, se trabajó con una estrategia de investigación documental o uso de documentación (Valles, 1999). Con las normativas que regulan a las cooperativas en cada marco se elaboró un *corpus*, que constituyó la fuente de datos.

Para el análisis del mismo se establecieron las siguientes categorías de análisis, con sus respectivas dimensiones:

Objetivos sociales por sobre objetivo de lucro, dentro de esta categoría se incluyen la primacía de los objetivos sociales por sobre los objetivos económicos, la distribución del excedente, la finalidad de los aportes de los asociados, la propiedad de los bienes de la cooperativa y el destino del remanente liquidatorio.

Democracia, que incluye los siguientes aspectos: la primacía del trabajo/personas sobre el capital, la gestión democrática o autogestión, y la participación económica de los socios.

Solidaridad, que incluye el interés común o conjunto entre los miembros, la cooperación entre los participantes, la cooperación entre participantes y la cooperativa, y la cooperación entre cooperativas.

Mutualidad, que puede pensarse a partir de la mutualidad o ayuda mutua y de la autonomía cooperativa.

En esta ponencia, se presentan los avances referidos al análisis de la Resolución Técnica N° 24 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas.

Señala la Resolución Técnica N° 16, Marco Conceptual de las Normas Contables Profesionales argentinas, que el objetivo de los estados contables es el de proveer información sobre el patrimonio del ente emisor a una fecha e informar de su evolución económica y financiera para el período que abarcan, para facilitar la toma de decisiones económicas. No obstante las cooperativas, al tratarse de empresas de propiedad conjunta y gestión democrática que no asume el riesgo del capital sino el

compromiso de la prestación de servicios destinados a asociados y no asociados, presentan características propias que las individualizan respecto de las empresas comerciales, industriales y de servicios.

Las cooperativas se inspiran para todas sus acciones en valores y principios que las identifican como sujetos singularísimos, lo cual implica la necesidad de normas contables que contemplen los aspectos particulares de estas entidades, especialmente el doble vínculo entre la cooperativa y los asociados, el acto cooperativo, la naturaleza variable del capital y el carácter democrático que orienta la gestión de los socios, los modos de participación económica de los mismos y del control de la cooperativa por parte de ellos, todo lo cual incidirá en las normas de medición y exposición de la información contable.

Contablemente, la norma específica para entes cooperativos (con excepción de los entes financieros y de seguros) es la Resolución Técnica N° 24 de la FACPCE, que comprende normas contables complementarias de las estipuladas por las Resoluciones Técnicas N° 8 capítulo II y N° 9 capítulo II, y específicas de auditoría que se agregan a las de aplicación obligatoria para todo tipo de ente conforme Resolución Técnica N° 37. Además el Informe 31 del Área de Contabilidad del Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT) de la FACPCE, que implementa un modelo de presentación de estados contables e informes de auditoría con la finalidad de facilitar la aplicación de la RT 24.

Gleizer (2008) calificó a la Resolución Técnica N° 24 como “primicia absoluta en escala mundial” (p. 422), situando a la profesión contable de nuestro país a la vanguardia a nivel mundial en la materia, al ser Argentina el primer país que aprobó normas contables específicas de exposición de estados contables y de procedimientos de auditoría para entes cooperativos. Seguidamente se exponen los resultados del análisis de la misma.

ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 24

En relación con la categoría de análisis Objetivos sociales por sobre objetivo de lucro, la Resolución Técnica refiere al rasgo específico de la naturaleza de las cooperativas que es su capacidad de transformar las condiciones y relaciones económicas y sociales de sus asociados y de la comunidad toda, remarcando y reconociendo pues así la importancia de la dimensión social. Refiere, asimismo, al ajuste entre el importe percibido y el costo definitivo de los servicios, cálculo a partir del cual puede identificarse la no preeminencia de la ganancia, rasgo que caracteriza a este tipo de entidades. A su vez, esto se refuerza con la referencia a la irrepartibilidad de los excedentes generados en las operaciones con sujetos no asociados a la cooperativa.

Dentro de esta primera dimensión, se destaca la definición que hace la Resolución sobre Ente cooperativo, y en la cual remarca que el objetivo del mismo es la de organizar y prestar servicios, lo que, a diferencia de las demás entidades cuya finalidad es generar beneficios económicos, como en ella se señala, la finalidad de los aportes de los asociados se relaciona en forma directa con la organización y prestación de un servicio que mejore las condiciones tanto de los asociados como de la cooperativa y de la comunidad en general.

En cuanto a la distribución de los excedentes, en la Resolución se señala que la misma se realiza en proporción al uso de los servicios sociales, y sólo a partir del excedente generado por los servicios prestados a los asociados, debido al exceso en la estimación preventiva del costo de sus servicios al fijar el precio provisorio. Se entiende, pues, que esta distribución se diferencia de la distribución de excedentes de cualquier sociedad comercial en cuanto a que no observa aquí la proporción de los aportes y además sólo permite repartir una parte de los excedentes generados. Al reconocimiento de esto aporta también la Seccionalización de resultados y el orden de compensación de quebrantos por sección y por ejercicio que dispone la Resolución, en cuanto a la distribución del excedente.

No obstante, al igual que las sociedades comerciales, las cooperativas están obligadas como bien marca la Resolución a constituir la Reserva Legal, distinguiéndose para el caso de las cooperativas la constitución de los fondos particulares y la reserva especial. Estas reservas son, como

remarca la Resolución, de carácter irrepertible, lo que refuerza la noción de que la finalidad de los aportes de los asociados no es un retorno económico sino su aplicación para la prestación de un servicio.

En relación al destino del remanente liquidatorio, la Resolución remarca su “destino desinteresado” previsto por las normas legales, una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales suscriptas por los asociados. Aquí se destaca que se devuelve el valor nominal de las cuotas sociales, esto es lo efectivamente aportado por cada asociado, a diferencia de las sociedades comerciales en las cuales a los socios se les devuelve la participación valuada a Valor Patrimonial Proporcional determinado a partir del Balance Final. Lo mismo opera ante el retiro de un asociado y de un socio.

También dentro de esta dimensión, la Resolución refiere al concepto de ventas, costo de ventas y créditos por ventas, aludiendo a una conceptualización que refuerza el objetivo de no lucro de estas entidades, diferenciándolas en estas definiciones de las demás sociedades comerciales, e individualizando los resultados de la cooperativa provenientes de operaciones con asociados, con no asociados y ajenos a la gestión cooperativa, lo que luego devendrá en un tratamiento tributario diferencial.

Conforme la Resolución N° 247/09 del INAES al adoptar la RT 24 como norma obligatoria para entes cooperativos, se especificó a través de su artículo 5° que la definición de “ventas” utilizada en esta resolución técnica debe ser entendida para todos los fines legales y fiscales como “servicio o distribución proveniente de la gestión cooperativa”.

En cuanto al capital cooperativo, que se entiende se diferencia del capital de cualquier sociedad comercial en cuanto no nace con la finalidad de generar beneficios y está atravesado justamente por el objetivo de no lucro que caracteriza a estas entidades, se destaca en la Resolución la obligación sobre presentación de información complementaria en función de sus características particulares. Pero, asimismo, al definirlo y hacer referencia a su integración, se lo trata como capital de cualquier sociedad comercial, desde un enfoque financiero (división en cuotas, valor, nominatividad e integración y suscripción). En esta misma línea se entiende a los Títulos Cooperativos de Capitalización, asimilables a las Obligaciones Negociables de las sociedades comerciales, no reconociéndose en ellos más que una alternativa de financiación.

Es de destacar, asimismo, la cantidad de información complementaria que se exige a la cooperativa en la Resolución Técnica, en relación a los créditos, los intereses, las reservas, los fondos, el capital y los resultados, que rebasa la solicitada a las sociedades comerciales, interpretándose que responde a la posibilidad de control por parte de los asociados de su participación económica, y en el marco de su objetivo de no lucro.

En esta dimensión también se destaca la referencia que hace la RT 24 al concepto de acto cooperativo, que reconoce como la forma en que se vinculan los asociados con la cooperativa y de las cooperativas entre sí, da cuenta asimismo de esta naturaleza en que la finalidad de lucro no es preeminente. También la noción de gestión cooperativa alude específicamente a la finalidad de organización y prestación de servicios, que es la esencia y razón de ser de la cooperativa.

En referencia a la dimensión democracia, se reconoce en la definición de ente cooperativo que propone la RT 24 como “entidad fundada en el esfuerzo propio”, la primacía del trabajo por sobre el capital. A esto se suma la caracterización del interés limitado a las cuotas sociales, lo que garantiza una contribución equitativa a la formación del capital cooperativo por parte de los asociados, garantizando así una participación democrática también en términos económicos. Al referirse la RT 24 al retorno, que se devuelve a los asociados en proporción al uso de los servicios, también se remarca el tipo de participación económica de los socios. En este mismo sentido se señala la limitación de la responsabilidad de los asociados al monto de las cuotas suscriptas.

La dimensión solidaridad, que es una de las claves de la Economía Social y Solidaria, se encuentra únicamente en la parte introductoria de la Resolución Técnica, cuando refiere a que “La misma ha sido el resultado del trabajo conjunto entre la profesión contable, la autoridad de aplicación de los entes cooperativos y el movimiento cooperativo”, pudiéndose interpretar como solidaridad entre las cooperativas y las demás entidades.

También se puede inferir la dimensión de solidaridad cuando la RT 24 caracteriza como rasgo fundamental de los entes cooperativos la capacidad de transformación de las condiciones y relaciones económicas y sociales de los asociados y de la comunidad toda, no obstante se remarca la ausencia de esta dimensión y de este término en el desarrollo de Resolución -definiciones, exposición de la información contable, otros aspectos relacionados con la información contable, normas de auditoría en general y sindicatura-.

La dimensión mutualidad se refleja en el concepto de “ayuda mutua” que forma parte de la definición de ente cooperativo que realiza la RT 24 como uno de los fundamentos de la existencia de este sujeto.

Pero se destaca aquí que las previsiones en lo referido a auditoría externa y sindicatura del ente cooperativo, prácticamente con las mismas exigencias que una sociedad anónima, pueden interpretarse como una limitación a la autonomía cooperativa que forma parte de la dimensión de mutualidad. Es de relevancia subrayar que incluso al referirse a las normas de auditoría la RT 24 refiere a que “Cuando dichas normas hacen mención al directorio de la sociedad anónima, deberá interpretarse que se refiere al consejo de administración de los entes cooperativos”, poniendo en un pie de igualdad a dos órganos totalmente disímiles en cuanto a composición, funciones y desarrollo. A eso se suma la obligación de presentar informes de revisión limitada sobre períodos intermedios, por lo menos trimestrales, lo que se entiende un control exacerbado para una entidad cooperativa.

CONCLUSIONES

Del análisis realizado se puede concluir que la Resolución Técnica N° 24 ha incluido en su articulado los rasgos que caracterizan la identidad de las cooperativas, como sujetos paradigmáticos de la Economía Social y Solidaria, planteadas en este trabajo a partir de las categorías y dimensiones de análisis, con diferente intensidad en su reconocimiento. Se puede afirmar que la categoría Objetivos Sociales sobre el Objetivo de Lucro, y en las dimensiones planteadas, es la que ha encontrado mayor nivel de receptividad en el cuerpo de la norma bajo análisis.

A la categoría de solidaridad se alude al inicio, remarcando el origen de la RT 24 como resultado del trabajo conjunto entre la profesión contable, la autoridad de aplicación de los entes cooperativos y el movimiento cooperativo, no obstante es un concepto ausente en el desarrollo de Resolución.

Las categorías de democracia y mutualidad sólo son referidas expresamente al inicio de la norma, cuando se define el acto cooperativo. Luego, los principios de participación democráticos en términos económicos pueden inferirse cuando se establece el interés limitado a las cuotas, cómo se conforma el capital y cómo se devuelve el retorno.

En relación con la categoría de mutualidad, las exigencias en lo que refiere a la auditoría externa y sindicatura, la obligación de presentar informes de revisión limitada sobre períodos intermedios y las distintas asimilaciones que se hacen de las cooperativas con las sociedades en general, y la sociedad anónima en particular, se entiende estarían atentando contra este principio.

La norma contable ha reconocido básicamente los conceptos de la Ley de Cooperativas N° 20.337, y se destaca sus disposiciones como marco específico para regular a un ente de características distintivas, no obstante se entiende que determinadas previsiones no responden a su reconocimiento como sujetos de la Economía Social y Solidaria, cuyos intereses no se centran en la multiplicación del capital y la distribución de utilidades.

BIBLIOGRAFÍA

Alianza Cooperativa Internacional (ACI). <https://www.aciamericas.coop/>

Cracogna, D. (2013). Estado, Cooperativas y Legislación Cooperativa en la hora actual. *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo* N° 47, Bilbao, pág. 111-127.

Cracogna, D. (2014). Las cooperativas y su dimensión social. *Revista Pensar en Derecho*. UBA

Cracogna, D. (2015). La legislación cooperativa latinoamericana en el marco del plan para una década cooperativa de la Alianza Cooperativa Internacional. *Revista REVESCO N° 117-MONOGRÁFICO: Las sociedades cooperativas construyen un mundo mejor*.

De Lisio, C. (2009). Las cooperativas como parte de la economía social, ¿una alternativa para salir de la crisis?. *Documento de Discusión, Cumbre Cooperativa de las Américas. El Modelo Cooperativo: respuesta a la crisis mundiales*. Méjico.

Fici, A. (2015). La función social de las cooperativas: notas de derecho comparado. *Revista REVESCO N° 117-MONOGRÁFICO: Las sociedades cooperativas construyen un mundo mejor*.

Gadea Soler, E. (2011). La función económica de la cooperativa y la necesidad de una legislación adecuada. *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*. N° 45, Bilbao, p. 285-299

García Müller, A. (2015). *El acto cooperativo, construcción latinoamericana*. En *La Economía Social y Solidaria en la Historia de América Latina y el Caribe. Cooperativismo, desarrollo comunitario y Estado*. Tomo I./ Daniel Plotinsky, Valeria Mutuberría Lazarini comp.- 1era Ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. IDELCOOP-Instituto de la cooperación - Fundación de educación, investigación y asistencia técnica, p. 227- 239

Gleizer, A. (2009). Comentario sobre la Resolución Técnica 24 de la FACPCE. *Revista del Instituto de la Cooperación IDELCOOP*, 188, p. 422.

Mateo, G. (2012). *Cooperativas agrarias y peronismo: acuerdos y discrepancias: la Asociación de Cooperativas Argentinas* (No. E40/9). ICCUS.

Mateo, G., y Rodríguez, L. (2015). Economía social y cooperativismo. *Historia, Cultura y Memoria, Bernal: Universidad Nacional de Quilmes*.

Monzón, J. L. (2006). Economía Social y conceptos afines: fronteras borrosas y ambigüedades conceptuales del Tercer Sector. CIRIEC-España, *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa* N° 56, noviembre 2006, p. 9-24

Razeto Migliaro, L. (2007). *La economía social desde la periferia. Contribuciones latinoamericanas*. Colección lecturas de economía social. Organizador: Coraggio, J.L. Editorial Altamira. Buenos Aires. Argentina.

Singer, P. (2007). *La economía social desde la periferia. Contribuciones latinoamericanas*. Colección lecturas de economía social. Organizador: Coraggio, J.L. Editorial Altamira. Buenos Aires. Argentina

Valles, M. (1999). Técnicas cualitativas de investigación social. *Reflexión metodológica y práctica*

profesional. Madrid: Editorial Síntesis.